

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

1274

4

Señor Intend.te Gral. de esta Prob.a Subdelegado del Rl. Posito

Juan de Alcazar, Josef Antonio Alcazar, Juan Josef Diaz del Campo, Antonio Garcia Almilla y Rafael Cardenas vecinos y Fahoneros de Pan Floreado de esta Ciudad: A V.S. con todo respeto expone: Que por Dn. Manuel Garcia Valberde Comandante del Rondin de esta espresada Ciudad, se les ha intimado en este dia concurran los esponentes sin demora aliquidar sus cuentas pendientes con Antonio Noguera, de resultas del Candial que Pancadearon en el año proximo pasado, en el que estubo a cargo del citado Noguera la Depositaria del Posito Real; En cuya vrd. deben manifestar iponer en la consideraccion de su rectitud, haverles sorprendido la solicitud del citado Noguera quando es constante, y en su caso justificaran, que varias veces se han abistado con el mismo.

1 q.e el tenia arrendados existente en su Casa panadeando lo sus propias familias por su mala Calid.d Causa porque a ninguno precio lo estimaron: Pero valiendose de su authoridad como unico Clavero de las Paneras, lo introdujo clandestinam.te en estas, y estimulo a V.S. p.a q.e los obligase a sacar, ocultando su dolo, q.n assi lo mando Careciendo de un echo tan digno de Castigo,

Noguera para Liquidar las Cuentas del Candeal que obraba en poder de los que esponen y hacerle pago de su importe a el precio de ~~ciento~~ treinta y dos Reales señalado por V.S.; Y que no ha querido admitir el dinero por antojarsele bajo precio siendo hasi que el dho. Candeal hera de las maquilas de los Molinos, ~~y de consiguiente de inferior Calidad, que~~ y apenas podia estimarse por los ciento treinta y dos R.s respecto a que por mediados de Julio que fue quando se Panadeo andaba su precio comun al de ciento y doce detallado p.r edictos y vando en que seguramente resulta conocida ganancia a favor del citado Noguera: Pero prescindiendo por ahora de este punto que no les imeube a los esponentes; Ban a demostrar que la dilacion en el ajuste de Cuentas y entrega del dinero no ha consentido en otra cosa que en querer el Noguera se le haga pago de ciento cinquenta y dos R.s por cada fanega de Candeal de las Panadeadas, sin motibo para esta alteracion de precio: por cuya razon y en la suposicion de que los representantes estan prontos a rendir.

su Cuenta del trigo que respectivamente tengan en su poder al insinuado precio de los ciento treinta y dos Reales que por entonces se mandó p.r V.S. Solbentar =

Supp.can a su rectitud se digne à meritos de lo espuesto y del allanamiento que hacen, mandar que precisamente se les admita por el Noguera en la Cuenta que rindan las faneg.s de trigo Panadeadas à el nominado precio de los ciento treinta y dos r.s que por el tribunal se señaló; y Manifestandose resistencia por el Noguera, que se inspincionen las notas de los libros de compras de trigos y Candeal que en este Real Posito se hicieron amediados de Julio del año proximo pasado, y por ellas se bendrá en conocim.to de que jamas tubo ni pudo tener el exorbitante precio que se figura por el Noguera, Determinandose sobre todo lo que fuere del agrado de V.S. cuya vida gue. Dios m.s a.s Ciudad Real dos de Mayo de mil ochocientos y cinco =

Esto ademas de lo que desmerecia aquel p.r su mala Calidad

1.o que ciegam.te obedecerán:

Antonio Garcia Juan Josef diaz del Campo

Josef Alcazar